

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR LAURA
ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ EN CONTRA DE ALEJANDRO
GUEVARA JIMÉNEZ**

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2022-00095-00
Fecha: 02 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 09:17 A.M.
Hora de terminación: 10:39 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y diecisiete minutos de la mañana (09:17 A.M.), del día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por LAURA ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ en contra de ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ, radicado bajo con el número 2022-00095, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora LAURA ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ al correo electrónico lauraospinagon@gmail.com

- Al doctor HUMBERTO LADINO SANDOVAL al correo electrónico humbertoladinos@hotmail.com
- Al doctor VÍCTOR HUGO SALAS GAMEZ al correo electrónico victorsalaspenalista@hotmail.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora LAURA ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ representado por el doctor SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN, quien actúa como apoderado de la parte demandante a través de poder de sustitución conferido por el doctor HUMBERTO LADINO SANDOVAL; el señor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ en compañía de su apoderado el doctor VÍCTOR HUGO SALAS GÁMEZ; y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ.

El Despacho dejó constancia que un día previo a la audiencia fue radicado en el Juzgado la sustitución de poder realizada por el doctor HUMBERTO LADINO SANDOVAL, abogado de la parte demandante, al doctor SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN, por lo cual procede el Despacho a reconocer personería jurídica al doctor SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN para actuar de conformidad con el poder a él sustituido.

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:36 de la mañana; el Despacho dejó constancia que luego de un amplio diálogo entre las partes, con la

mediación de los señores apoderados, la señora Defensora de Familia y las fórmulas de arreglo propuestas por el Despacho, las partes han llegado a un acuerdo en torno a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

- El señor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ, se compromete a suministrar una cuota alimentaria integral de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000) mensuales en favor de la menor **V.G.O.**, que comprende la cuota alimentaria y gastos educativos; dicha cuota comenzará a regir a partir de diciembre de 2022 y tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el porcentaje del 5%.
- De igual manera, el señor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ se compromete a suministrar una cuota adicional en cada mes de diciembre por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) a favor de la menor **V.G.O.** con el objeto de sufragar los gastos de inicio del año escolar. Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.
- Las partes concertaron que estas cuotas alimentarias serán pagadas de manera directa por el progenitor de la menor **V.G.O.**, los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20595992705, cuya titular es LAURA ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ; no obstante, también conciliaron que, ante el primer incumplimiento que llegase a ocurrir, se libraré por parte del Despacho la orden dirigida a la Policía Nacional, para realizar el descuento por nómina.
- Así mismo, concertaron las partes que, frente al tema del vestuario, quedará en los mismos términos descritos en el acta de conciliación realizada el 28 de agosto de 2018, en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.
- Como consecuencia jurídica del presente acuerdo, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.
- En caso de existir dineros en las arcas del Despacho por concepto de alimentos provisionales, se dispuso la entrega de los mismos a la parte demandante.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de voluntades que llegaron las partes en cuanto a la cuota alimentaria, a favor de la menor **V.G.O.** en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

SEGUNDO: Fijar como nueva cuota alimentaria integral a cargo del señor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000) mensuales en favor de la menor **IV.G.O.**, valor que comprende la nueva cuota alimentaria y gastos educativos de la niña; dicha cuota comenzará a regir a partir de diciembre de 2022 y tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el porcentaje del 5%.

TERCERO: Fijar como complemento de la cuota alimentaria a cargo del señor ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) a favor de la menor **V.G.O.**, la cual será suministrada cada mes de diciembre para sufragar los gastos de inicio del año escolar. Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.

CUARTO: Indicar que estas cuotas alimentarias serán pagadas de manera directa por el progenitor de la menor **V.G.O.**, los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20595992705, cuya titular es LAURA ZORAYDA OSPINA GONZÁLEZ; no obstante, ante el primer mes de incumplimiento que llegase a ocurrir, se librará por parte del Despacho la orden dirigida a la Policía Nacional, para realizar el descuento por nómina.

QUINTO: Señalar que, frente al tema del vestuario de la menor **V.G.O.**, quedará en los mismos términos descritos en el acta de conciliación

realizada el 28 de agosto de 2018, en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional.

SEXTO: Indicar que, en caso de existir dineros en las arcas del Despacho por concepto de alimentos provisionales, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandante.

SÉPTIMO: Ordenar la remisión a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, el acta de la presente audiencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:39 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4c8d70ac-ca4f-42e9-aed1-28287d8b6a52?vcpubtoken=9ecda7b0-2906-46df-84f3-55c6407887cd>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d23d9678-e5de-443d-8a5d-20af08893a9e?vcpubtoken=fb5ed835-a595-49a6-8a9d-a5ee13577fef>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS